GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

E D I C T O

--------- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.-

AL C. GILBERTO PINEDA MONJE
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el **Expediente No. 00946/2023,** relativo al **JUICIO SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por AURELIA FLORES ELIAS en contra de GILBERTO PINEDA MONJE, respecto al INCIDENTE SOBRE ALIMENTOS promovido por JOSE GUDALUPE PEREZ GARZA en contra de GILBERTO PINEDA MONJE;** se dicto un auto que literalmente dice:--

"H. Matamoros, Tamaulipas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

*Por presentado el Licenciado **LEOPOLDO ADALBERTO MARTINEZ PEREZ**, en su calidad de abogado autorizado en los amplios términos de ley por parte de **JOSE GUADALUPE PEREZ GARZA,** con su escrito de cuenta, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento hecho por este Tribunal, en consecuencia se trae a la vista el escrito con fecha de recibido **diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024),** en consecuencia y con motivo de la razón que expone se le tiene promoviendo **INCIDENTE SOBRE ALIMENTOS en contra de GILBERTO PINEDA MONJE, quien tiene su domicilio en Calle Querétaro número 29 entre Calle Solidaridad y Soto La Marina de la Colonia Pueblo Viejo código postal 87457 de esta ciudad,** derivado del expediente número **946/2023,** por lo que en consecuencia se ordena elaborar cédula de notificación a su cargo y con las copias que anexó se ordena correrle traslado, para que dentro del término de **tres (03) días** manifieste lo que a su derecho convenga; debiéndose además de dar vista con su solicitud al **Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado**, para que manifieste lo que a su Representación Social corresponda.*

***Asimismo, con la copia del Incidente y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de tres (03) días para que si así lo estima conducente produzca contestación al referido Incidente, a**simismo **se le previene a la parte demandada para que proporcione a este Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico en su escrito de contestación,** haciendo de su conocimiento que atendiendo la emergencia sanitaria que mundialmente se vive por el fenómeno denominado COVID-19, para la contestación de demanda deberá atender los párrafos **PRIMERO y SEGUNDO** del **Acuerdo General 5/2022 emitido el quince de marzo de dos mil veintidós por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado**, en el cual **se aprueba restablecer la impartición de justicia de manera ordinaria, y continuar con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia sanitaria derivada del COVID-2019,** mismos que se trasncriben a continuación: **"PRIMERO.- Vigencia.- Se aprueba restablecer la impartición de justicia de manera ordinaria, y continuar con los servicios digitales y las medidas sanitarias, dada la contingencia derivada del COVID-19; lo anterior, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veintidós. SEGUNDO.- Presentación de demandas, contestaciones y promociones diversas. Las partes podrán presentar sus demandas iniciales, contestaciones, promociones, cumplimiento de prevenciones o** cualquier documento requerido por las y los juzgadores, directamente en las oficialías de partes y, en su caso, ante el propio órgano jurisdiccional (en los que no exista oficialía). Asimismo, los interesados podrán presentar diversas promociones mediante el Tribunal Electrónico, a excepción de demandas iniciales y contestaciones. En las demandas iniciales, los accionantes deberán proporcionar su usuario o cuenta del Servicio del Tribunal Electrónico. Las y los Juzgadores, en su auto de admisión, o bien, en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo, deberán prevenir a la parte demandada para el efecto que proporcione a dicho tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico y se le autorice los servicios de consulta de expedientes, envío de promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, en su escrito de contestación; esto, para el efecto de que las notificaciones dentro de los procedimientos continúen de manera electrónica. Las personas que presenten alguna solicitud ante las Oficialías de Partes o, en su caso, ante los Órganos Jurisdiccionales, deberán portar en todo momento cubre bocas, así como respetar la sana distancia y acceder un solo usuario, ingresando el siguiente hasta en tanto el usuario que se encuentre al interior, salga del recinto. En términos del párrafo quinto del artículo 22 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, las partes pueden anexar, a sus promociones electrónicas, documentos digitalizados que originalmente consten en papel, (debiendo estar debidamente signadas a través de*

Transacción: 000025762831 | Firmante: BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIERREZ | Datos Estampillados: D8A0631BCCE92EB24B5E726D57C205E64ADBD57C8E13D3DD325EDA2D5EAF666A

la firma electrónica avanzada) así como cualquier otro medio de prueba a que se refiere el diverso artículo 379 del referido Código, de igual manera en el sistema tradicional penal conforme a lo establecido por el artículo 26 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado, las partes podrán anexar documentos digitalizados que originariamente consten en papel, así como cualquiera de los medios de prueba a que se refiere el artículo 193 fracciones II y III de ese Código."

Así también en atención al citado párrafo TERCERO del referido Acuerdo General 5/2022 emitido el quince de marzo de dos mil veintidós por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se le previene a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda proporcione a este tribunal usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico de su Abogado asesor y le autorice los servicios de consulta de expedientes, envío de promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, *ello para el efecto de que* ***las notificaciones dentro de los procedimientos continúen de manera electrónica. Ahora bien en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, atendiendo lo ordenado en los párrafos TERCERO y CUARTO del citado Acuerdo General 5/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los respectivos términos previstos en los artículos 34 y 35 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.***

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, es decir, realizar en el plazo de TRES días establecido para la contestación, las acciones correspondientes previstas en el punto citado acuerdo general, ante la Dirección de Informática de este Distrito a efecto de obtener su firma electrónica y solicitar mediante el Portal Electrónico al órgano jurisdiccional correspondiente, el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico en el expediente que corresponda*, se continuará con el procedimiento y se ordenará que las subsecuentes acuerdos y resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, como lo disponen los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo General 16/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, surtiendo los mismos efectos para las notificaciones por cédulas precisadas en el diverso artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo anterior atendiendo a la contingencia sanitaria que se vive actualmente.*

Asimismo, atento lo previsto por el ordinal 558 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención que le corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado y con base a los acuerdos generales 6/2020, 8/2020, 11/2020 y 12/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, debido a la situación actual que impera en el país por la contingencia sanitaria provocada por el fenómeno de salud derivado del virus denominado COVID-19, se le autoriza al ***Agente del Ministerio Publico Adscrita a este Juzgado,*** *mediante el correo electrónico autorizado****,*** *el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, disponible en medios electrónicos en internet, concretamente a las* ***PROMOCIONES DIGITALIZADAS Y ACUERDOS*** *que no contengan orden de notificación personal,* ***PRESENTAR PROMOCIONES*** *de manera electrónica del presente expediente, así como para que por medio de dicho correo electrónico,* ***SE LE REALICEN LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS*** *subsecuentes de carácter personal es decir de manera electrónica que se ordenen con posterioridad dentro del presente Juicio. Por lo anterior y a fin de que dicha Agente del Ministerio Publico Adscrita a este Juzgado tenga conocimiento de la presente radicación,* ***notifiquese a la misma mediante cédula de notificación electrónica.***

Finalmente se le tiene señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en ***calle Guerrero 166 entre Calle Catorce y Calle Quince de la Zona Centro de esta ciudad;*** *designando como abogado asesor a****l Licenciado LEOPOLDO ADALBERTO MARTINEZ PEREZ,*** *en* ***los amplios términos del articulo 68 Bis, el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado****, quien quedara facultado para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del termino de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero****,* *asimismo, se le autoriza, el acceso a la Página Electrónica que para tal efecto tiene el Poder Judicial del Estado, mediante el correo* ***leo212670@gmail.com****, el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, disponible en medios electrónicos en Internet, concretamente en cuanto a las* ***PROMOCIONES DIGITALIZADAS y ACUERDOS*** *que no contengan orden de notificación personal, para* ***PRESENTAR PROMOCIONES*** *de manera electrónica dentro del presente expediente, así como para que por medio dicho correo electrónico,* ***SE LE REALICEN LAS NOTIFICACIONES*** *subsecuentes de carácter personal es decir de manera electrónica lo que le permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico.*

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 66, 68, 105, 142, 143, 144 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE CONTRARIA Y CUMPLASE.

Así lo acordó la Licenciada ***SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS,*** *Jueza Primera de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada* ***BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIÉRREZ,*** *Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy Fe.."*

------ DOS RUBRICAS ILEGIBLES DEL C. JUEZ Y DEL SECRETARIO DE ACUERDOS.--

Se precisa que la presente certificación es firmada electrónicamente, en virtud de lo previsto por el punto quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. MATAMOROS, TAMPS., A 27 DE JUNIO DE 2024.

LICENCIADA BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIERREZ
Secretaria de Acuerdos

L´SVGR/L´BGJG/*lquiroz.*

Transacción: 000025762831 | Firmante: BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIERREZ | Datos Estampillados: D8A0631BCCE92EB24B5E726D57C205E64ADBD57C8E13D3DD325EDA2D5EAF666A

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000025762831
Archivo Firmado: 55_EDICTO_EX_00946-2023_41_27-06-2024_17-09-24.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	***Nombre:***	BYANCA GIOVANNA JEREZ GUTIERREZ	***Validez:***	OK	Vigente
Firma	***# Serie:***	00000000000000020932	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-06-28T14:14:06Z / 2024-06-28T08:14:06-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	0f 1f 4e b8 89 60 95 64 02 b2 41 36 82 cb 91 60 cc 1e 4f 7b 99 77 b3 90 93 fa 30 26 98 e7 fd e4 c1 c5 d5 16 f0 a2 bf 4e d8 a7 b6 72 93 b6 92 f7 a2 21 8d 10 b5 a1 6a 1e 3c 2e ab f8 b6 59 93 ed 64 8e 3f 65 9a f6 92 aa 11 69 0b 76 5f 48 5b f9 06 02 69 b1 d5 45 1b c9 cd 7b 19 24 13 bc 03 2a 7f 0a c6 94 a9 93 63 55 5f be f2 fb c7 2a 1c f5 62 c3 03 7e 1c 79 59 32 56 21 87 f4 1c 74 eb 75 98 16 50 2a a5 0e 62 90 f5 e8 79 54 cf bc 89 49 22 a4 d9 ae 91 78 82 be a4 44 5a 1c c5 dd 85 d6 a8 0a f8 bd 58 3b c2 59 d7 97 87 0a e1 9f 9b fe d0 d0 88 f5 10 b3 50 a9 a4 07 b0 0c af b1 2f a3 1b 5a 2a 00 80 ea 5c 82 28 c2 26 d3 fe 57 69 a7 ae e9 7a f5 56 07 d6 5c ee 4b 16 ca 83 0f f5 0d 7e be cb ab d5 b7 29 42 8e d9 26 b0 c7 3b 5f 2f d7 b5 b0 49 7a a0 10 f5 27 f1 6e 6b f6 c3 5e dc			
OCSP	***Fecha: (UTC / Entidad Federativa)***	2024-06-28T14:14:07Z / 2024-06-28T08:14:07-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000020932			

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
FIRMADO
28/06/2024 08:14:06 HS.
MATAMOROS, TAM.